



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 1234 Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante la que se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas. 8145

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 1235 Anuncio de formalización del contrato de obras de aprovechamiento de aguas depuradas de la edad de Campos del Río con destino a riego de la C.R.-El Acueducto- y la C.R. - Campos del Río y Los Rodeos-, en el T.M., de Campos del Río, Murcia. Expte. I-9/16. 8157

- 1236 Anuncio de la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, con capacidad máxima autorizada de 6.000 plazas, en paraje Las Casicas, Almendricos, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Agrícola Ganadera Infra, S.L., C.I.F: B-04228961. (Expte. 29/15 AU/AAI). 8158

##### Consejería de Educación y Universidades

- 1237 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de ampliación y reforma en el I.E.S "Sanje" de Alcantarilla (Murcia). 8159

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Hacienda y Función Pública Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

- 1238 Anuncio de subasta. 8160

##### Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 1239 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-39/2012. 8161

BORM

### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
1240	Procedimiento ordinario 444/2015.	8162
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
1241	Despido/ceses en general 552/2016.	8167
1242	Despido/ceses en general 546/2016.	8169
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
1243	Seguridad Social 494/2015.	8171
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
1244	Ejecución de títulos judiciales 156/2016.	8173
1245	Ejecución de títulos judiciales 153/2016.	8176
1246	Ejecución de títulos judiciales 101/2016.	8179
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
1247	Ejecución de títulos judiciales 176/2016.	8182
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
1248	Ejecución de títulos judiciales 105/2016.	8185
1249	Ejecución de títulos judiciales 107/2016.	8188
1250	Ejecución de títulos judiciales 104/2016.	8192
1251	Ejecución de títulos judiciales 66/2016.	8194
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
1252	Ejecución de títulos judiciales 55/2016.	8197
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
1253	Ejecución de títulos judiciales 87/2016.	8201
1254	Ejecución de títulos judiciales 116/2016.	8205
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
1255	Ejecución de títulos judiciales 124/2016.	8209
1256	Ejecución de títulos judiciales 135/2016.	8212

**BORM**

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

1257 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso local con mesas y sillas. 8215

1258 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 8218

### Blanca

1259 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. 8219

### Bullas

1260 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2016. 8220

### Cieza

1261 Expropiación forzosa de terrenos y otros bienes en beneficio de la Junta de Compensación de la UA única del Sector SUS-11 "Ferial" por no incorporación de sus propietarios a la misma. 8221

### Las Torres de Cotillas

1262 Anuncio de licitación e información pública del contrato correspondiente a la concesión demanial de uso del dominio público, para instalación de antenas para sistema wifi en urbanización Los Romeros de Las Torres de Cotillas. 8223

### Molina de Segura

1263 Exposición del padrón y periodo de cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017. 8225

### San Javier

1264 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y plantilla de personal. 8226

1265 Aprobación del Plan General de Ordenación de Empleo Público del Ayuntamiento de San Javier. 8231

### Totana

1266 Anuncio de licitación del contrato de servicio de camión succionador con bomba de alta presión y cámara de inspección de tuberías para operaciones de mantenimiento del servicio municipal de aguas. (Expte. SE 19/16). 8232

1267 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de comedor (catering) en centro municipal de personas mayores y centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento de Totana. (Expte. SE 14/16). 8234

1268 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de comedor (catering) en los centros de día para personas con discapacidad intelectual "José Moya" y personas con enfermedad mental y dos Auxiliares de Comedor. (Expte. SE 18/16). 8236

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Electrimart, Sociedad Cooperativa

1269 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 8238

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**1234 Resolución de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante la que se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas.**

El Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 2, de 4 de enero de 2017), está estructurado en diversos programas. Entre dichos programas, se encuentra el "Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas", el cual está dirigido al personal empleado público al servicio de las Administraciones Públicas en la Región de Murcia y consiste, básicamente, en organizar la estancia de la persona solicitante en una unidad diferente a la que está adscrita, de manera que se produzca un intercambio de experiencias y visiones alternativas sobre la forma en que, en otros ámbitos administrativos, se realizan tareas y funciones similares.

El referido Programa está basado en estrategias metodológicas de aprender-enseñando en el puesto de trabajo, convirtiendo la actividad de aprender y enseñar en un diálogo conjunto entre la persona que realiza la estancia formativa y la que se ofrece para enseñar sus buenas prácticas, poniendo en valor los recursos y el buen hacer del personal para la mejora del servicio público.

El Programa se apoya en el compromiso mutuo de la persona que solicita la estancia, del personal de la unidad receptora y de quien tutoriza al solicitante de la estancia formativa, así como de la propia organización, que proporciona los recursos y autorizaciones necesarias para que la estancia se lleve a cabo, acreditando posteriormente su realización.

En esta Resolución se procede a efectuar la convocatoria del Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas para su desarrollo durante el ejercicio 2017.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo del Decreto 105/2015, de 10 de julio (BORM n.º 158, de 10 de julio) por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

### Resuelvo:

#### Primero.- Convocatoria del Programa.

1. Para su celebración durante el presente año 2017, se convoca el Programa de Intercambio de Experiencias mediante Estancias Formativas dirigido a personal empleado público, en los términos que a continuación se detallan, de acuerdo a la ficha descriptiva que figura como Anexo I (Ficha descriptiva).

**Segundo.- Finalidad, objetivos, contenido, duración y personal destinatario del Programa.**

1. Finalidad de la estancia.

La finalidad de este programa formativo es la obtención de formación específica o la adquisición de conocimientos sobre las buenas prácticas desarrolladas en la organización de destino, que contribuyan a mejorar las competencias y/o aptitudes requeridas al beneficiario en su actual puesto de trabajo. Esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada en el programa formativo aprobado.

2. Objetivos de la estancia.

Los objetivos del programa son, entre otros:

1.- Incentivar la movilidad del personal empleado público para obtener formación y experiencia sobre buenas prácticas que contribuyan a mejorar las aptitudes requeridas en su actual puesto de trabajo.

2.- Fomentar la cooperación administrativa.

3.- Aplicar, de forma práctica, los contenidos abordados en la acción formativa.

4.- Contribuir a la unificación de los procedimientos administrativos y de gestión.

5.- Reforzar el conocimiento y la comprensión de las distintas unidades de la Administración.

6.- Conocer las buenas prácticas de los distintos servicios.

7.- Mejorar los procesos en la unidad de origen del empleado que realiza la estancia formativa.

8.- Fomentar el aprendizaje colaborativo y de intercambio de buenas prácticas en la Administración.

3. Contenidos de la estancia.

Los contenidos del referido programa consistirán en:

a) Un programa formativo de una semana, previamente acordado con la organización de destino, que deberá reflejar los objetivos generales y específicos, los resultados esperados en términos de experiencia y competencia adicional a adquirir, las actividades a realizar y, si es posible, una programación para el período

b) Sesiones formativas por parte del responsable-mentor de la unidad que acoge al personal empleado público que realiza la estancia formativa

c) Visitas a las distintas unidades de la consejería, organismo autónomo, universidad o ayuntamiento donde se realiza la estancia formativa.

d) Sesiones de tutoría con personal funcionario de la unidad donde se realiza la estancia formativa.

4. Duración de la estancia.

La duración será de cuarenta horas de formación tanto para los participantes en la estancia formativa como para la persona del servicio encargada de la tutela y seguimiento.

El período de estancia podrá hacerse a lo largo de una semana o durante un día a lo largo de cinco semanas.

#### 5. Personal destinatario.

Son personas destinatarias de este Programa el personal empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, personal de la Administración local y personal de las Universidades que desempeñe funciones de gestión y administración y desarrollen su trabajo directamente en la temática de la unidad donde tendrá lugar la estancia formativa.

Excepcionalmente, también se podrá admitir a cualquier empleado público que preste servicios en la Región de Murcia, se encuentre en situación de servicio activo y cumpla con el requisito anteriormente expuesto.

Igualmente existe la posibilidad de realizar estancias formativas inversas en las que el personal empleado público, con el acuerdo de su superioridad jerárquica, solicite que otra persona que realiza una buena práctica observe sus procedimientos y formas de actuación y pueda sugerir o recomendar nuevas prácticas de gestión para mejorar el servicio público que presta la unidad.

#### **Tercero.- Solicitudes.**

1. Podrán inscribirse en el programa de estancias formativas aquellas unidades administrativas que quieran dar a conocer al personal empleado público sus buenas prácticas, procedimientos de gestión, implantación de la Administración electrónica, motivación del personal o desarrollo de proyectos de innovación.

2. Las personas que deseen participar en dicho programa, deberán presentar solicitud en modelo normalizado a través del formulario Web, que estará disponible en la dirección de Internet <http://efiapmurcia.carm.es> y en la dirección de Intranet <http://rica.carm.es>

Una vez realizado este trámite, y en un plazo no superior a 15 días, se cumplimentará la correspondiente solicitud según Anexo II (Solicitud de participación en la estancia formativa), que será firmada por el solicitante, con el visto bueno de su superioridad jerárquica, y se remitirá a la EFIAP a través de la siguiente dirección de correo electrónico [direccion.eap@carm.es](mailto:direccion.eap@carm.es)

3. Las unidades administrativas podrán comunicar, en cualquier momento, a la EFIAP, su interés por participar en el programa de estancias formativas, de acuerdo con el Anexo III (Solicitud de participación en la estancia formativa de unidades administrativas).

#### **Cuarto.- Número máximo de solicitudes y plazo de presentación.**

1. El número máximo de solicitudes por estancias formativas, a realizar durante el año 2017, será de una.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta las 14 horas del día 30 de septiembre de 2017.

#### **Quinto.- Criterios de priorización del alumnado.**

1. Los criterios de priorización en la selección del alumnado para participar en una estancia formativa, serán los siguientes:

1.º Idoneidad del proyecto de formación presentado en relación a los objetivos de la convocatoria.

2.º Experiencia y competencia profesional desarrollada en los últimos tres años. Es necesario que los candidatos trabajen directamente con la temática que desarrolla la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

3.º Nivel del puesto de trabajo y grupo de pertenencia del solicitante.

2. En el caso de quedar vacante alguna plaza, la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación podrá designar nuevo alumnado entre el personal de las distintas Administraciones que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### **Sexto.- Asistencia y superación.**

1. La justificación de la realización de la estancia formativa será mediante la siguiente documentación:

a) Certificación y acreditación del servicio en el que se realiza la estancia, que deberá ajustarse al modelo normalizado recogido en el Anexo IV (Certificado de aprovechamiento de estancia formativa).

b) Breve memoria de participación, de acuerdo con el modelo orientativo contenido en el Anexo V (Memoria de estancia formativa), en la que consten:

1.º Descripción de la estancia formativa.

2.º Objetivos alcanzados a la finalización del proyecto.

3.º Resumen de los hitos más significativos de la estancia formativa.

4.º Valoración cualitativa de la experiencia.

5.º Conclusiones y propuestas de mejora. Se reflejarán los logros del proyecto y su incidencia en el trabajo diario, la valoración del proceso y, en su caso, las propuestas que se derivan de su realización para el futuro.

6.º Otras consideraciones.

c) Materiales elaborados, si los hubiere.

2. La documentación justificativa se entregará mediante escrito dirigido a la EFIAP, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la finalización de la correspondiente estancia formativa.

#### **Séptimo.- Compensación horaria y derechos retributivos.**

1. Por la singularidad y los beneficios que para la Administración reporta este programa, el tiempo de asistencia al mismo se considerará en un 100 por cien como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

2. Los participantes seguirán percibiendo su retribución de la Consejería u Organismo de dependencia y correrán, en su caso, con los gastos de desplazamiento.

#### **Octavo.- Bases generales y específicas.**

En lo no previsto en la presente Resolución, el referido Programa se regirá por la Resolución de 29 de diciembre de 2016 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las bases específicas y la convocatoria de diversos programas y acciones formativas a desarrollar, dentro del Plan de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2017 (BORM número 2, de 4 de enero de 2017) y por las Bases Generales para los cursos que convoque la Escuela de Formación e Innovación, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 2000 (BORM número 83, de 8 de abril), modificada por Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM número 140, de 18 junio).



**Disposición final primera.**

La presente Resolución, con sus correspondientes Anexos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

**Disposición final segunda.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, P.S., la Secretaria General (Orden de 7 de diciembre de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.

**Anexo I****Programa de Intercambio de Experiencias mediante estancias  
formativas (INE)**

ACCIÓN FORMATIVA N.º: 1 - 2017/INE/4350

**Formación mediante estancias formativas****Modalidad:** Presencial**N.º de horas:** 40**N.º de ediciones:** 1**Plazas:** 50**Personal destinatario:**

Son personas destinatarias de este Programa el personal empleado público Grupos y Subgrupos A1 (A), A2 (B), C1 (C), C2 (D), Agrupaciones Profesionales (E) de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, personal de la Administración local y personal de las Universidades que desempeñe funciones de gestión y administración y desarrollen su trabajo directamente en la temática de la unidad donde tendrá lugar la estancia formativa.

Excepcionalmente, también se podrá admitir a cualquier empleado público que preste servicios en la Región de Murcia, se encuentre en situación de servicio activo y cumpla con el requisito anteriormente expuesto.

**Calendario previsto:** Febrero-noviembre 2017.**Objetivos:**

Los objetivos del programa son, entre otros:

- 1.- Incentivar la movilidad del personal empleado público para obtener formación y experiencia sobre buenas prácticas que contribuyan a mejorar las aptitudes requeridas en su actual puesto de trabajo.
- 2.- Fomentar la cooperación administrativa.
- 3.- Aplicar, de forma práctica, los contenidos abordados en la acción formativa.
- 4.- Contribuir a la unificación de los procedimientos administrativos y de gestión.
- 5.- Reforzar el conocimiento y la comprensión de las distintas unidades de la Administración.
- 6.- Conocer las buenas prácticas de los distintos servicios.
- 7.- Mejorar los procesos en la unidad de origen del empleado que realiza la estancia formativa.
- 8.- Fomentar el aprendizaje colaborativo y de intercambio de buenas prácticas en la Administración.

**Contenido:**

Los contenidos son los necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, especialmente en materia organizativa, jurídica, económica y/o administrativa.

**Criterios de priorización del alumnado.**

1. La selección del alumnado para participar en una estancia formativa, será la siguiente:

- 1.º) Idoneidad del proyecto de formación presentado en relación a los objetivos de la convocatoria.

2.º) Experiencia y competencia profesional desarrollada en los últimos tres años. Es necesario que los candidatos trabajen directamente con la temática que desarrolla la unidad donde tenga lugar la estancia formativa.

3.º) Nivel del puesto de trabajo y grupo de pertenencia del solicitante.

2. En el caso de quedar vacante alguna plaza, la Dirección de la Escuela de Formación e Innovación podrá designar nuevo alumnado entre el personal de las distintas Administraciones que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

**Metodología y evaluación:**

El programa reflejará los objetivos generales y específicos, los resultados esperados en términos de experiencia y competencia adicional a adquirir, las actividades a realizar, las sesiones formativas por parte de la persona responsable-mentora de la unidad que acoge a quien realiza la estancia formativa, las visitas a las distintas unidades en que se desarrolla la misma, y las tutorías.

**Coordinación:**

Pedro José Navarro Ibáñez. Técnico Responsable. 968 366478. pedroj.navarro@carm.es

María Soledad Mayol García. Auxiliar Administrativa. 968 357204. marias.mayol@carm.es



## Anexo II

### Solicitud de participación en la estancia formativa.

1. Unidad administrativa de pertenencia de la persona solicitante.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN GENERAL	CONSEJERÍA / ORGANISMO

2. Datos de la persona solicitante.

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono	Correo Electrónico		

3. Proyecto a desarrollar.

<b>Área de conocimiento del proyecto.</b>
<b>Denominación del proyecto.</b>
<b>Objetivos del proyecto:</b>
<b>Idoneidad del Servicio en el que desean realizar la estancia formativa. Medios técnicos y humanos, así como actividades más relevantes relacionados con el objeto de la estancia.</b>
<b>Propuesta de mentor de la estancia de formación.</b>
<b>Actividades a realizar en la estancia formativa, en relación con las tareas de su puesto de trabajo</b>

4. Motivo de solicitud.

<b>Explique la mejora que desea impulsar en su unidad para la que demanda la estancia formativa:</b>
<b>Observaciones:</b>

5. Unidad en la que solicita realizar la estancia.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN GENERAL / CONCEJALÍA	CONSEJERÍA / ORGANISMO / ENTIDAD
Servicio		
Persona tutora / Mentora		

6. Propuesta de calendario

<b>Indique, en su caso, la propuesta de calendario y sesiones:</b>



En virtud de la presente solicitud, me comprometo a realizar las actividades del protocolo de actuación establecido por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia para las estancias formativas. Asimismo, garantizo la cesión, para su difusión, a la Escuela de la documentación que se produzca dentro del marco establecido en la convocatoria.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Vº Bº de la Jefatura de la unidad  
administrativa

La persona solicitante

Fdo.:

Fdo.:

\* El personal empleado público deberá inscribirse en la acción formativa en formato Web en la página de la Escuela de Formación e Innovación Administración Pública de la Región de Murcia.

\* Una vez inscrito mediante el formulario Web cumplimentará este documento.

\* Este documento firmado, con el visto bueno del superior jerárquico, se enviará a la Escuela en la dirección electrónica: [dirección.eap@carm.es](mailto:dirección.eap@carm.es)

\* Aceptada la solicitud, la Escuela se pondrá en contacto para planificar la estancia formativa.

**Sr. Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Av. Infante Juan Manuel, 14 - 30011 MURCIA**



## Anexo III

### Solicitud de participación en la estancia formativa de unidades administrativas

## 1. Unidad administrativa.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN GENERAL	CONSEJERÍA / ORGANISMO

## 2. Datos de la persona solicitante.

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono	Correo Electrónico		

## 3. Proyecto a desarrollar.

<b>Área de conocimiento sobre el que tratará el proyecto.</b>
<b>Denominación del proyecto.</b>
<b>Objetivos del proyecto:</b>
--
<b>Idoneidad del Servicio en el que desean realizar la estancia formativa. Medios técnicos y humanos, así como actividades más relevantes relacionados con el objeto de la estancia.</b>
<b>Propuesta de mentor de la estancia de formación.</b>
<b>Actividades que va a realizar el empleado durante la estancia en relación con las tareas de su puesto de trabajo</b>

## 4. Motivo de solicitud

<b>Explique la mejora que desea impulsar en su unidad para la que demanda la estancia formativa:</b>
<b>Observaciones:</b>

**Me comprometo** a realizar las actividades del protocolo de actuación establecido por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia para las estancias formativas. Así mismo garantizo la cesión, para su difusión, a la Escuela de la documentación que se produzca dentro del marco establecido en la convocatoria.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Murcia, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

**Fdo.:**

**Sr. Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Av. Infante Juan Manuel, 14 - 30011 MURCIA**



## **Anexo IV**

### **Certificado de aprovechamiento de estancia formativa**

D/D<sup>a</sup>.....como  
Jefe/a de la Unidad de .....

HACE CONSTAR QUE:

D./D<sup>a</sup>.....,  
con DNI..... ha desarrollado satisfactoriamente la  
estancia formativa en esta organización, con un total de  
cuarenta (40) horas y durante el período comprendido  
entre el.....y el.....

Murcia, a \_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

**LA JEFATURA DE LA UNIDAD**

Firmado:

**Sr. Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la  
Región de Murcia. Av. Infante Juan Manuel, 14 - 30011 MURCIA**



## Anexo V Memoria de estancia formativa

Nombre y apellidos:

DNI.

Correo electrónico:

Consejería/organismo/entidad:

1. Descripción de la estancia formativa.
2. Objetivos alcanzados a la finalización de la estancia formativa.
3. Resumen de los hitos más significativos de la estancia formativa.
4. Valoración cualitativa de la experiencia.
5. Conclusiones y propuestas de mejora.
6. Otras consideraciones.

En , a de de 2017

Vº Bº de la Jefatura de la unidad  
administrativa

Firma

Fdo.:

Fdo.:

Supervisión del Profesorado/Coordinación/Personal Técnico.

**Sr. Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la  
Región de Murcia. Av. Infante Juan Manuel, 14 - 30011 MURCIA**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**1235 Anuncio de formalización del contrato de obras de aprovechamiento de aguas depuradas de la edad de Campos del Río con destino a riego de la C.R.-El Acueducto- y la C.R. - Campos del Río y Los Rodeos-, en el T.M., de Campos del Río, Murcia. Expte. I-9/16.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-9/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.-**

Tipo: Obras por procedimiento abierto.

Descripción: "Aprovechamiento de aguas depuradas de la EDAR de Campos del Río con destino a riego de la C.R.-El Acueducto- y la C.R.- Campos del Río y Los Rodeos-, en el T.M., de Campos del Río (Murcia)".

CPV: 45232120-9

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto – varios criterios

**4.- Valor estimado del contrato:** 526.295,16 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 526.295,16 €

Importe total: 636.817,14 €

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 25/1/2017
  - b) Fecha de formalización del contrato: 2/2/2017
  - c) Contratista: UTE Continental Obras y Mantenimiento, S.L. – Urdinter Infraestructuras, S.L.
  - d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 372.143,18 €  
Importe total: 450.293,25 €
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa
- El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.-

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**1236 Anuncio de la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, con capacidad máxima autorizada de 6.000 plazas, en paraje Las Casicas, Almendricos, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Agrícola Ganadera Infra, S.L., C.I.F: B-04228961. (Expte. 29/15 AU/AAI).**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2016, para un proyecto de Explotación porcina de cebo, con capacidad máxima autorizada de 6000 plazas, en Paraje Las Casicas, Almendricos (polígono 132, parcela 236), término municipal de Lorca.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m4688](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m4688)

En Murcia, a 6 de febrero de 2017.—El Técnico Consultor, Manuel Gil Quiles.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

**1237 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de ampliación y reforma en el I.E.S "Sanje" de Alcantarilla (Murcia).**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/24/2016

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: obras de ampliación y reforma en el I.E.S "Sanje" de Alcantarilla (Murcia).
- c) Lotes: no
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM de 7 de julio de 2016.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinario
- b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

**4.- Presupuesto base de licitación:** 1.652.892,57.-€ más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 2.000.000,01.-€.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 19 de diciembre de 2016.
- b) Contratista: Dragados, S.A
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.310.578,52.-€, más el correspondiente IVA del 21%, que supone un total de 1.585.800,01.-€.

**6.- Formalización.**

- a) Fecha: 21 de diciembre de 2016.

Murcia, 13 de febrero de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

#### **1238 Anuncio de subasta.**

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14'00 horas del día 20 de marzo de 2017 en el Registro General de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

Lote único. 1.ª subasta

“Terreno rústico, sito en término municipal de Cehegín, acequia del Bancal de Henares, de superficie cinco mil ochocientos seis metros cuadrados, que linda: Norte, parcela 5 del polígono 61 de Juana María Reales Gil y parcela 6 del polígono 61 de María Pilar Reales Gil; Sur, Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; Este, Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; y Oeste Montes de Cehegín propiedad del Ayuntamiento de Cehegín; y parcela 5 del polígono 61 de Juana María Reales Gil”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Tomo 2.420, Libro 571, Folio 53, Finca 34.459, inscripción 1.ª de fecha 12 de agosto de 2016.

Referencia catastral: 30017A061000380000BO

Tipo de licitación: 3.483,60 €.

Fianza del 5% para poder participar: 174,18 €

Con fecha 1 de febrero de 2017 se dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 30 de marzo de 2017, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación. Murcia a dos de febrero de dos mil diecisiete.

El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**1239 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-39/2012.**

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de la mercantil Juan Meseguer, S.L., con CIF B73199960, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia, para un volumen anual de 200.000 m<sup>3</sup>. La superficie a regar es de 36,67 ha. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 57 "Resto de campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas".

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Juan Meseguer, S.L. (NIF: B - 73199960)

Expediente: CSR-39/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- SC22 (ETRS89 UTM: X: 667847; y: 4189072).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos y frutales no cítricos fruto carnoso).

Volumen anual máximo: 200.000 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable: 36,67 ha.

Dotación: 5.454 ha.

Término municipal y provincia: Murcia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 20 de enero de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**1240 Procedimiento ordinario 444/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003616

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 444/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Nuria García Céspedes

Abogado: Carlos Teruel Fernández

Demandado/s: UP Decoración Technology Solutions, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 444/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria García Céspedes contra UP Decoración Technology Solutions, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

**Sentencia: 323/2016**

NIG: 30030 44 4 2015 0003616

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 444/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Nuria García Céspedes

Abogado: Carlos Teruel Fernández

Demandado/s: UP Decoración Technology Solutions, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

En Murcia a treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 444/2015 a instancia de Nuria García Céspedes, asistida del letrado don Carlos Teruel Fernández contra la empresa UP Decoración Technology Solutions, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fondo de Garantía Salarial, que compareció en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

**Sentencia 323**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña Nuria García Céspedes presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa UP Decoración Technology Solutions, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su

pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte demandante, doña Nuria García Céspedes, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

La actora ha prestado servicios para la demandada desde el 20 de noviembre de 2014 y hasta el 25 de enero de 2015, con la categoría profesional de Diseñadora Gráfica, y con un salario según convenio de 1.137,87 euros brutos con prorrata de pagas extras (notas de laboralidad en los whatsApp trascritos y en la grabación; testifical).

**Segundo.-** La empresa no formalizó contrato escrito a la actora; ni dio de alta a la misma.

La actora se encargó de realizar una serie de diseños gráficos para conformar un catálogo; y otro trabajador de la empresa se encargó de subirlos a la red, en el marco de una página web diseñada por ese trabajador (testigo y grabación).

**Cuarto.-** La actora reconoce que no ha compatibilizado este trabajo con otros trabajos para otras empresas. Y ha estado de alta para otras empresas de (documental del Fogasa, para la empresa Compañía Modas, SLU.

**Quinto.-** Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** En este procedimiento se reclama cantidades en concepto de salarios, si bien la parte que reclama debe acreditar una premisa necesaria para poder entrar a valorar la supuesta deuda salarial, cual es la existencia de Relación Laboral entre las partes. Y esa prueba es a cargo de la actora.

Se alega por esa parte que existió esa relación laboral y que coincidió con un familiar del empresario (un primo del titular/administrador de la empresa); que constan los diseños que ha realizado en la página web de la empresa; que constan grabación y mensajes en el teléfono con el responsable de la empresa.

El Fogasa se opone a esta demanda por no constar los datos de Alta en Seguridad Social ni cotizaciones de la actora; y parte del periodo reclamado coincidir con prestación de servicio en otra empresa; lo que hace dudar de la veracidad de lo afirmado, y que dependerá de la prueba.

La empresa demandada no comparece pese a ser citada en legal forma.

**Segundo.-** Se debe dar por acreditada la existencia de relación laboral entre las partes; a través de la prueba testifical practicada y en concreto por el testimonio del pariente del titular de la empresa. A ese testimonio se debe unir los mensajes de teléfono que por sí solos no deberían hacer prueba al no verificarse la titularidad del receptor de los mensajes. Sin embargo, al coincidir con el testimonio, y con la ausencia de la empresa citada en legal forma, se debe tener por acreditado la existencia de relación laboral.

Lo que no acredita esos mensajes es la dimensión temporal de la relación laboral; y se debe coincidir con el Fogasa que el periodo en el que se debe extender la reclamación es desde el 20 de noviembre y hasta el 25 enero de 2015; por lo que la cantidad a estimar es la de 2.544,4 euros, siendo el salario día de 37,929 euros.

El descuento de los días respecto a lo solicitado es por la coincidencia con el alta de la actora en otras empresas, y la confirmación en interrogatorio de que no estuvo trabajando para dos empresas a la vez o simultáneamente.

El hecho de que el periodo establecido desde el 20 de noviembre y hasta el 25 de enero de 2015 ha prestado servicios y no ha recibido cantidad alguna, deriva de los testimonios en la grabación, y también ante la no comparecencia de la empresa y la petición de interrogatorio que fue comunicada en la citación con las advertencias legales.

No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Y sin oposición pro el Administrador concursal, se debe estimar en parte la demanda; y la parte que no se puede estimar es la reclamación de las horas extras que ha efectuado cada demandante como realizada en el mes de octubre, sobre las que no se ha hecho prueba alguna.

**Tercero.-** No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, nº 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarto.-** De lo expuesto y razonado, deriva la estimación parcial de la demanda, y la condena a la empresa demandada al abono de la cantidad de 2.544,4 euros brutos en concepto de salarios y vacaciones no disfrutadas, por el periodo de trabajo desde el 20 de noviembre de 2014 y hasta el 25 de enero de 2015, al haber prestado servicios por cuenta ajena la actora para la demandada.

Y de forma subsidiaria se condena al FOGASA a abonar las cantidades reclamadas en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 del ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Nuria García Céspedes, frente a la empresa UP Decoración Technology Solutions S.L., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.544,4 euros brutos en concepto de salarios y vacaciones no disfrutadas, por el periodo de trabajo desde el 20 de noviembre de 2014 y hasta el 25 de enero de 2015, al haber prestado servicios por cuenta ajena la actora para la demandada.

Y de forma subsidiaria se condena al Fogasa a abonar las cantidades reclamadas en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 del ET.

Y respecto a las cantidades reconocidas y condenada la empresa demandada se debe incrementar con el 10% de interés por mora (art. 29, n.º 3 del ET).

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0444-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UP Decoración Technology Solutions S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **1241 Despido/ceses en general 552/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0004839

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 552/2016

Sobre: Despido

Demandante: Alberto Sánchez Morote

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Noral Solar S.L., Ministerio Fiscal

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Sánchez Morote contra la empresa Noral Solar S.L., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-03-2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 1/3/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial entodo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noral Solar SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **1242 Despido/ceses en general 546/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0004776

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 546/2016

Sobre Despido

Demandante: Andrea Mónica Palencsar

Abogada: Raquel Villaescusa Moya

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo SL.

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 546/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Andrea Mónica Palencsar contra la empresa Hostelería y Restauración Romo SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2017 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Restauración Romo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**1243 Seguridad Social 494/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004027

Modelo: N81291

SSS seguridad social 494/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Zayleen González Casilla

Abogado: José Luis Caballero Nicolás

Demandado/s: TGSS T.G.S.S., Pedrino 2012, S.L, Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 494/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zayleen González Casilla contra sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Se ha presentado escrito por Zayleen González Casilla en fecha 24 de octubre de 2016, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra TGSS T.G.S.S., Pedrino 2012,S.L, y en su consecuencia, cítese a las mismas en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 7/3/2017 a las 09:30 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. - Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada TGSS T.G.S.S., Pedrino 2012,S.L, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial. Para practicar la citación de la mercantil Pedrino 2012, S.L librese exhorto al Juzgado Decano de Orihuela.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedrino 2012, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1244 Ejecución de títulos judiciales 156/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 1), seguidos a instancia de María Lucía Pastor Prolongo, contra Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Auto**

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 254 de 22/09/2016 a favor de la parte ejecutante, María Lucía Pastor Prolongo, frente a Naif Donna, SLU, Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, SL, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 18.413,39 euros en concepto de principal, más otros 2.946,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia”

#### **“Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución, y en la que se ha dictado auto el día 24-11-2016 despachando ejecución a favor de María Lucía Pastor Prolongo, frente a Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, por la cantidad de 18.413,39 euros de principal, más 2.946,14 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., con CIF: B-73805467, NIF: 34804481-F, y CIF: B-73709081, respectivamente, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1, Cuenta: 3092-0000-64-0156-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad Bancaria, se designa la cuenta: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece, así como el número de Ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Naif Donna, S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda, S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Naif Donna S.L.U., Eva María Zamora Bernal, Naig Moda S.L., con CIF: B-73805467, NIF: 34804481-F, CIF: B-73709081, respectivamente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1245 Ejecución de títulos judiciales 153/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 1), seguidos a instancia de Juan Pedro Lizán Aroca, contra Ruiz Lorquí, S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia 78/2016 de 14/03/2016 a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Lizán Aroca, frente a Ruiz Lorquí, SA, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 163,93 euros en concepto de principal, más otros 60,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Juan Pedro Lizán Aroca, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ruiz Lorquí S.A.

SEGUNDO.- En fecha 22-12-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 163,93 euros de principal más 60,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ETJ: 197/14 se ha declarado por Decreto de fecha 14-7-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0153-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y a la ejecutada, además de por correo en la persona de su Administrador, y "ad cautelam", notifíquese por Edictos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A., con CIF: A-30026363, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1246 Ejecución de títulos judiciales 101/2016.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006918

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 101/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 847/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Domingo Moreno Riquelme

Abogada: María Concepción Miralles García

Demandado/s: Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/16 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de D. Domingo Moreno Riquelme contra Martínez y Riquelme, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 19 de enero de 2017.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 27 de 1/2/2016 a favor de la parte ejecutante, Domingo Moreno Riquelme, frente a Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.936,84 euros en concepto de principal, más otros 789,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/06/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Domingo Moreno Riquelme frente a Martínez y

Riquelme, S.A., por la cantidad de 4.936,84 Euros de principal más 789,89 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Martínez y Riquelme, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Martínez y Riquelme, S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada, dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de Cinco Días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Martínez y Riquelme, S.A. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0101-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0101-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **1247 Ejecución de títulos judiciales 176/2016.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007592

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 175/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 931/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundacion Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Interiores Loybe, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Interiores Loybe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Fundación Laboral de la Construcción ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada en fecha 06/06/16 y recaída en autos de juicio ordinario 931/13 del Juzgado de lo Social 3 de Murcia, frente a Interiores Loybe, S.L.

...

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, CIF G80468416, frente a Interiores Loybe, S.L., CIF B73384976, parte ejecutada, por importe de 1.858,37 euros en concepto de principal, más otros 297,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>.—La Magistrada-Juez

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a quince de diciembre de dos mil dieciséis

...

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Laboral de la Construcción, Interiores Loybe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **1248 Ejecución de títulos judiciales 105/2016.**

N.I.G: 30030 44 4 2016 0000776

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 105/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 90/2016

Sobre Despido

Demandante: Juan Pérez Guerao

Abogado: Álvaro Vicente Bañón Pérez

Demandado/s: Suintor, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado:, Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 105/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Pérez Guerao contra la empresa Suintor S.A., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Perez Guerao, frente a Suintor, S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 118.197,07 euros en concepto de principal, más otros 18.911,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez, El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Admón. Justicia D.ª Concepcion Montesinos García.

En Murcia, a 7 de febrero de 2017

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Juan Pérez Guerao ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Suintor S.A.

**Segundo.-** En fecha 13/10/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 118.197,07 euros de principal más 18.911 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia y en la ETJ 214/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suintor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de febrero de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **1249 Ejecución de títulos judiciales 107/2016.**

Ejecución de títulos judiciales 107/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 172/2016

Sobre despido

Demandantes: Dolores Cuenca Bermejo, María del Carmen Lidón Bastida

Abogado: Ángel Manuel Guirao Castroverde

Demandados: Tiendas Garlen Zapatos, SLU, Verona Zapaterías, SL En Liquidación, Dsneik Interancional SL En Liquidación, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Cuenca Bermejo; María del Carmen Lidón Bastida contra la empresa Tiendas Garlen Zapatos SLU, Verona Zapaterías SL en Liquidación, Dsneik Interancional SL en Liquidación, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 13 de octubre de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores Cuenca Bermejo, María del Carmen Lidón Bastida, frente a Fogasa, Tiendas Garlen Zapatos SLU, Verona Zapaterías SL En Liquidación, Dsneik Interancional SL En Liquidación, parte ejecutada, por importe de 26.008,04 euros en concepto de principal, más otros 4.161,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal:

Dolores Cuenca Bermejo, 13.511,09€.

María del Carmen Lidón Bastida, 12.496,95€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los

razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo Social n.º 5 abierta en Santander, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/9/16 en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Dolores Cuenca Bermejo; María del Carmen Lidón Bastida frente a Tiendas Garlen Zapatos, SLU; Verona Zapaterías SI; Dsneik Internacional, S.L. por la cantidad de 26.008,04 euros de principal más 4.161 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Tiendas Garlen Zapatos, SLU, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Las empresas ejecutadas Verona Zapaterías, S.L.; Dsneik Internacional, S.L. se encuentran en fase de liquidación.

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia de Tiendas Garlen Zapatos SLU, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Tiendas Garlen Zapatos, SLU, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Tiendas Garlen Zapatos SLU, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Tiendas Garlen Zapatos SLU en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Respecto de las empresas Verona Zapaterías S.L.; Dsneik Internacional S.L. estando en liquidación se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial en el plazo de quince días para que inste lo que a su derecho convenga

Requerir al/los ejecutado/s Tiendas Garlen Zapatos SLU a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64-0107-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0107-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas Garlen Zapatos SLU, Verona Zapaterías SL En Liquidación, Dsneik Interancional SL En Liquidación, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **1250 Ejecución de títulos judiciales 104/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 5), seguidos a instancia de D. José Eduardo Pérez Pastor, contra Suintor S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 23 de noviembre de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Eduardo Pérez Pastor, frente a Suintor, S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 33.590,90 euros en concepto de principal, más otros 5.374,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

#### **“Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor José Eduardo Pérez Pastor, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Suintor S.A.

**Segundo.-** En fecha 23/11/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 33.590,90 euros de principal más 5.374,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, y en la ETJ: 214/13 se ha declarado por Decreto de fecha 31/3/2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0104-16 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y concretamente a la ejecutada por Edictos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suintor S.A., con CIF: A-30156954, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **1251 Ejecución de títulos judiciales 66/2016.**

N.I.G: 30030 44 4 2015 0003504

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 66/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 428/2015

Sobre Despido.

Demandante: Pedro Lorca Hernández

Graduado/a Social: José Sánchez Vallejo

Demandado/s: Indicom Logística S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Lorca Hernández contra la empresa Indicom Logística S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 9 de noviembre de 2016

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Lorca Hernández, frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Indicom Logística S.L., parte ejecutada, por importe de 10,695,58 euros en concepto de principal, más otros 1.711,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Admón. Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de Febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Pedro Lorca Hernández ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Indicom Logística S.L..

**Segundo.-** En fecha 9/11/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.695,58 euros de principal más 1.711 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia y en la ETJ 66/16 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado/a Administración. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indicom Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **1252 Ejecución de títulos judiciales 55/2016.**

N.I.G: 30030 44 4 2016 0002258

N28150

ENJ Ejecución de títulos no judiciales 55/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro Antonio Pérez Torralba

Abogado: Alejandro Ippólito Espinosa

Demandado/s: García Pamies, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: , Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 55/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Antonio Pérez Torralba contra la empresa García Pamies, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Señora D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 17 de mayo de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución conciliación no judicial a favor de la parte ejecutante, Pedro Antonio Pérez Torralba, frente a García Pamies, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.000,00 euros en concepto de principal, más otros 800,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 17 de octubre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 29/4/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro Antonio Pérez Torralba frente a García Pamies S.L., por la cantidad de 5.000 Euros de principal más 800 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado García Pamies S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado García Pamies S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a García Pamies S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado García Pamies S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Transportes Colón SA., con CIF n.º A30057814.

Agronobel S.L., con CIF n.º B03718830.

Transportes Hernández Filardi S.L., con CIF n.º B30029821.

El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 3942CGM, propiedad del ejecutado, García Pamies S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s García Pamies S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0055-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0055-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos



de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a García Pamies, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **1253 Ejecución de títulos judiciales 87/2016.**

Ejecución de títulos judiciales 87/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 344/2015

Sobre despido

Demandantes: Antonio Raúl Peñalver Sarrión, Ginés García López

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandados: Insumur SLU, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Raúl Peñalver Sarrión contra la empresa Insumur SLU, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 378/2015 de fecha 13/10/2015 dictada en el Despido objetivo individual nº 344/2015 frente a Insumur SLU, a favor de la parte ejecutante, Antonio Raúl Peñalver Sarrión, Ginés García López, en la siguiente forma:

\* A Antonio Raúl Peñalver Sarrión por importe de 4.836,36 euros en concepto de principal, ( desglosados: 1.338,53 € de indemnización, 3.318,71 € en concepto de salarios, y 179,,12 € de intereses del art. 29 ET) más otros 725,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

\* A Ginés García López: por importe de 4.836,36 euros en concepto de principal, ( desglosados: 1.338,53 € de indemnización, 3.318,71 € en concepto de salarios, y 179,,12 € de intereses del art. 29 ET) más otros 725,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 24/5/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Raúl Peñalver Sarrión Ginés García López, frente a Insumur S.L.U. por la cantidad de 9.672,72 Euros de principal más 1.450,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Insumur S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la

misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Insumur S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Insumur S.L.U. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado Insumur S.L.U. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Servicio Murciano de Salud, con CIF n.º Q8050008E.

Tecnolog Constr y Obras Públicas, SA. con CIF nº A13303763.

Requerir al/los ejecutado/s Insumur S.L.U. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0087-16 abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403-0000-31-0087-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insumur SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **1254 Ejecución de títulos judiciales 116/2016.**

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 335/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Eduardo Calvo Larrahona

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado/s: Mayor de Transportes y Logística S.L., Manuel Nieras Aguilar, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eduardo Calvo Larrahona contra la empresa Mayor de Transportes y Logística S.L., Manuel Nieras Aguilar, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a trece de octubre de dos mil dieciséis.

...

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 216/2016 de fecha 30/5/2016 dictada en procedimiento ordinario n.º 335/2014 frente a Manuel Nieras Aguilar, Mayor de Transportes y Logística S.L., a favor de la parte ejecutante, Eduardo Calvo Larrahona, por importe de 1527.66 euros en concepto de principal, más otros 236,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.  
En Murcia a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 15/9/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Eduardo Calvo Larrahona frente a Manuel Nidas Aguilar, Mayor de Transportes y Logística S.L. por la cantidad de 1.527,66 Euros de principal más 236,78 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Manuel Nidas Aguilar, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, ejecución n.º 25/15, se ha dictado Decreto de Insolvencia de respecto de Mayor de Transportes y Logística S.L.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Manuel Nieras Aguilar, Mayor de Transportes y Logística S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Manuel Nieras Aguilar, Mayor de Transportes y Logística S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Mayor de Transportes y Logística S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Manuel Nieras Aguilar, Mayor de Transportes y Logística S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0116-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0116-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayor de Transportes y Logística S.L., Eduardo Calvo Larrahona, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **1255 Ejecución de títulos judiciales 124/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Ocho), seguidos a instancia de Jacoba Quílez Cutillas, contra Ascensión Rubio Rodríguez, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a uno de diciembre de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jacoba Quílez Cutillas, frente a Ascensión Rubio Rodríguez, parte ejecutada, por importe de 1.418,64 euros en concepto de principal, más otros 219,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse en la presente ejecución frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Jacoba Quílez Cutillas, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ascensión Rubio Rodríguez.

**Segundo.-** En fecha 1-12-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.418,64 euros de principal más 219,88 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, y en la ETJ: 179/13 se ha declarado por Decreto de fecha 6-5-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0124-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, y en concreto a la ejecutada, además de por correo, notifíquese "ad cautelam" por Edictos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ascensión Rubio Rodríguez, con NIF: 20802775-B, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **1256 Ejecución de títulos judiciales 135/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de María Pilar Lidón Sánchez, contra Servinver 2006 S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de 4 de febrero de 2016, dictada en autos de despido 651/2015 a favor de la parte ejecutante, María Pilar Lidón Sánchez, frente a Servinver 2006 S.L., parte ejecutada, por importe de 4.622,95 euros en concepto de principal, más otros 716,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse en la presente ejecución para el Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes De Hecho**

PRIMERO.- El actor María Pilar Lidón Sánchez, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Servinver 2006 S.L.

SEGUNDO.- En fecha 18-10-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.622,95 euros de principal más 716,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, y en la ETJ: 110/15 se ha declarado por Decreto de fecha 9-11-2016, la insolvencia respecto del mismo deudor.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0135-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servinver 2006 S.L., con CIF: B-54172028, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **1257 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso local con mesas y sillas.**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas y sillas, acordándose la exposición al público del expediente por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 289, de 15 de diciembre de 2016, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla a 10 de febrero de 2017.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mesas y sillas**

#### **Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2.º- Hecho imponible**

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como por otros elementos complementarios de la explotación.

**Artículo 3.º- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si procedieron sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.º- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º- Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicite la autorización, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento en caso de no haberla solicitado.

A los efectos de esta tasa se clasifica el aprovechamiento en tres tipos:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.
- c) Excepcional: para fechas y/o circunstancias especiales

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos deberán solicitarlo atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la ordenanza general de ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas.

Concedida una autorización, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la revocación de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las autorizaciones, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

**Artículo 6.º- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro, teniendo en cuenta el período de tiempo para el que se autorice el aprovechamiento especial, la categoría de la zona en la que vayan a ser instaladas y el número de mesas.

Por cada unidad de mesa, con sus correspondientes sillas, la tasa será:

ZONAS CATEGORÍA 1.ª	Tasa
Anual	90,00 €
De temporada (del 1 de marzo al 31 de octubre)	70,00 €
Excepcional: para fechas y/o circunstancias especiales a definir en la solicitud	25,00 €

  

ZONAS CATEGORÍA 2.ª y resto	Tasa
Anual	50,00 €
De temporada (del 1 de marzo al 31 de octubre)	30,00 €
Excepcional: para fechas y/o circunstancias especiales a definir en la solicitud	15,00 €

Se equiparan a las mesas los veladores y otros elementos ornamentales que hagan función de mesa. Igualmente se equiparan a las sillas los taburetes y similares.

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y sus correspondientes sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 metros de lado.

La autorización de toldos conllevará un incremento de un 2% sobre los precios anteriores, y si llevan paravientos laterales, el incremento será de un 10%

A efectos de aplicación de la tasa se consideran las categorías fiscales de las calles establecidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Se incluye la Plaza de San Francisco y la Plaza Cayitas como zonas de 1.ª categoría.

#### **Artículo 7.º- Gestión y cobro.**

1. Con la solicitud de la autorización de ocupación de la vía pública, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales en tanto no se comunique por el interesado la baja en la ocupación o aprovechamiento especial o se soliciten nuevas condiciones.

3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes de la solicitud y el último día del correspondiente semestre (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).

4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja.

5. En caso de que se compruebe por la Inspección municipal que la ocupación de la vía pública se produce fuera del plazo autorizado se liquidará la tasa correspondiente al período anual.

El impago de cualquiera de las cuotas originará el inicio del procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 8.º- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Alcantarilla de ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el epígrafe VI. "Mesas y sillas" de la ordenanza fiscal de ocupación de la vía pública.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta su modificación o derogación expresas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **1258 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, acordó la aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, acordándose la exposición al público del expediente por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En el punto tercero de dicho acuerdo se dispuso que de no interponerse reclamaciones las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo de procederse a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Que la disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "En aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente".

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 302, de 31 de diciembre de 2016, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 10.2 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0.725 por ciento y el de bienes inmuebles de características especiales en el 0.6 por ciento".

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla, 16 de febrero de 2017.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **1259 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial, y en los siguientes términos, de las ordenanzas fiscales:

- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca 13 de febrero de 2017.—La Alcaldesa, Ester Hortelano Ortega.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **1260 Aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2016.**

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre de 2016, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Dolores Muñoz Valverde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Cieza

#### **1261 Expropiación forzosa de terrenos y otros bienes en beneficio de la Junta de Compensación de la UA única del Sector SUS-11 "Ferial" por no incorporación de sus propietarios a la misma.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, ha aprobado iniciar expediente de expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación de la U.A. única del Sector SUS-11 «Ferial», de los terrenos, bienes inmuebles construidos sobre ellos y demás derechos que se indican en la descripción individualizada de bienes aportada por la Junta y que constan en el expediente GEN/PLAN/2016/44, al no haberse adherido sus propietarios en el plazo y prórroga otorgado.

A tal efecto, los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación pueden aportar por escrito, en el plazo de 15 días, cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, según dispone el artículo .

Igualmente, a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer, en el mismo plazo señalado arriba, alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

La relación de propietarios con indicación de las parcelas catastrales afectadas, para los que se solicita la expropiación de los bienes afectados son los siguientes:

N.º orden	Propietario	Ref. Catastral	D.N.I.
42	Hros. de José Villa Piñera	30019A03200023	
53	Amparo Martínez Guardiola	30019A03200280 y 30019A03200198	77705027X
55	Antonio Baño Marín	30019A03200206	
57	Antonio Marín Camacho	30019A03200289	74291285C
65	Hros. de Francisco Ortiz Ríos y Josefa Buitrago Ibáñez	30019A03200148	
66	Hros. de José Herrera Candel	30019A03200135	
67 a 72	Antonia Rojas Gómez	30019A03200040	29037260J
67 a 72	Manuela Rojas Gómez	30019A03200040	74338139T
79	María Dolores Jordán Pérez	30019A03200029	22269930L
80	Pascual Morote Hita y Dolores Martínez Vázquez	30019A03200166	22374081A
81	Hros. de Pascuala García Martínez y Bartolomé Villa Guardiola	30019A03200154	
82	Salvador Alarcón Camacho	30019A03200203	22352383V
84	Trinidad Gómez Villa	30019A03200165	74291158P
86	Mª Casilda García Puente Ruiz	30019A03200270	50293777E
	Luis Mª García Puente Ruiz		2188562C
	Mª Francisca Ruiz Buitrago		901723P
	Pedro Antonio Rodríguez Ruiz		50274145D
	Purificación Rodríguez Ruiz		50271892X
	Mª Concepción Rodríguez Ruiz		50280559Y



N.º orden	Propietario	Ref. Catastral	D.N.I.
87	Hros. de Juan Ibáñez		
97	Hros. de Antonio Marín Carretero	30019A03200024	74262081A
	Hros. de José Marín Carretero		74262352K
	Hros. de Manuela Marín Carretero		74261126Z
	Hros. de Concepción Marín Carretero		74334725J
	Antonio Jesús Martínez Marín		29037027X
	Juan Gabriel Martínez Marín		74346966H
95	Carmen Villalba Salmerón	30019A03200159	74297617G

El expediente mencionado se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales de Urbanismo, sitas en Pérez Cervera, 76 bajo, en jornada laboral de 9:00 a 14:00 horas.

Contra el Acuerdo adoptado, no cabe la interposición de recurso de reposición o contencioso-administrativo, por ser un mero acto de trámite y no poner fin a la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier alegación u otro recurso que considere procedente.

Cieza, enero de 2017.—El Alcalde.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**1262 Anuncio de licitación e información pública del contrato correspondiente a la concesión demanial de uso del dominio público, para instalación de antenas para sistema wifi en urbanización Los Romeros de Las Torres de Cotillas.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas). Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 email:

jose.hernandez@lastorresdecotillas.es

- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

- e) Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: concesión demanial del uso del dominio público para la ocupación de una columna metálica y una caseta de obra para la colocación de instalaciones y equipos de red wifi.

- b) Lugar: parcela de equipamiento de titularidad municipal, en la Urbanización Los Romeros, con acceso por la Calle I, nº 60 de la Urbanización Los Romeros, dentro del Término Municipal de Las Torres de Cotillas.

Las Coordenadas UTM de las instalaciones son X: 654144,71 e Y: 4208345,65.

- c) Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS (4), sin posibilidad de prórroga.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: único criterio de adjudicación el importe del canon.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

La presente adjudicación no producirá obligación de pago alguna a cargo de la Administración Municipal, haciéndose constar por tanto a los efectos oportunos, que el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, no tiene ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad y no contrae obligación alguna para futuros ejercicios.

El canon que sirve de base a la licitación se fija en mil setecientos treinta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (1.737,88 €) al año, más el correspondiente IVA en vigor, actualizado al índice de precios al consumo, y se abonará con una periodicidad mensual.

**5.- Garantías exigidas:**

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: El adjudicatario constituirá a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva consistente en el 3% del valor del dominio público ocupado, para garantizar la perfecta ejecución de las instalaciones y cubrir posibles daños a las instalaciones municipales durante el plazo de vigencia del contrato.

**6.- Requisitos específicos del contratista:** Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**7.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: El Proyecto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares serán objeto de información pública durante el plazo de 30 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; dichos documentos podrán ser consultados en el Departamento de Contratación Administrativa en la Secretaría General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: de las 8'30 h a las 14'30 h.

d) Criterios y ponderación: Mejora sobre el canon: Hasta 50 puntos. Para la ponderación de este criterio, se otorgará la máxima puntuación (50 puntos) a la oferta económica más alta de entre las admitidas. Las ofertas que no realicen mejoras económicas respecto al canon mínimo establecido por el Ayuntamiento se valorará con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que corresponda según esta proporción lineal.

**8.- Apertura de las ofertas:** Por la Mesa de contratación se realizará el acto público de la apertura del Sobre B: Documentación criterios cuantificables de forma automática, en los términos establecidos en el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la fecha y lugar de dicho acto público será comunicado a través del Perfil del Contratante con una antelación mínima de 24 horas.

Cualquier incidencia o modificación al respecto será comunicada a través del Perfil de contratante.

**9.- Información pública:** El Proyecto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares serán objeto de información pública durante el plazo de 30 días a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; dichos documentos podrán ser consultados en el Departamento de Secretaría General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

**10.- Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas, 9 de febrero de 2017.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **1263 Exposición del padrón y periodo de cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2017.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto del Concejal delegado de Hacienda, de fecha 10 de febrero de 2017, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2017.

El mencionado padrón fiscal se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha aprobado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado impuesto queda comprendido entre los días 3 de marzo al 5 de mayo del presente año, ambos inclusive.

El pago deberá efectuarse en las oficinas de las siguientes Entidades Colaboradoras, en el horario que éstas tengan establecido, utilizando los documentos de ingreso (recibos) que este Ayuntamiento remitirá a los interesados: Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Santander, Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Caixa Bank; Banco Sabadell-CAM, Cajamar-Caja Rural, Ibercaja Banco, Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen los documentos de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en las dependencias de Recaudación o Gestión Tributaria de este Ayuntamiento o en Internet: [www.molinadesegura.es](http://www.molinadesegura.es) (Sede electrónica) o solicitar su recibo al correo [atención.ciudadano@molinadesegura.es](mailto:atención.ciudadano@molinadesegura.es)

Los recibos domiciliados en una entidad financiera se cargarán directamente en la cuenta señalada por los interesados entre los días 1 y 5 de abril de 2017.

Transcurrido el plazo de pago indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se ocasionen, previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria.

Molina de Segura, 10 de febrero de 2017.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### 1264 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y plantilla de personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, y habiendo sido desestimada la única alegación presentada dentro del mismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, acordó aprobar definitivamente el citado Presupuesto General para el año 2017, y se procede a su publicación a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

#### Resumen por capítulos

##### Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Totales
	Operaciones Corrientes	
1	Impuestos Directos.	26.077.000,00 euros
2	Impuestos Indirectos.	400.000,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	7.705.615,00 euros
4	Transferencias corrientes.	8.474.047,88 euros
5	Ingresos patrimoniales.	109.700,00 euros
	Total Operaciones Corrientes	42.766.362,88 euros
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	42.766.362,88 euros
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros.	0,00 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
	TOTAL GENERAL	42.766.362,88 euros

##### Estado de gastos.

Capítulo	Descripción	Totales
	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de Personal.	18.272.623,97 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	19.688.712,14 euros
3	Gastos financieros.	89.734,44 euros
4	Transferencias corrientes.	1.493.636,28 euros
	Total Operaciones Corrientes	39.544.706,83 euros
6	Operaciones de Capital	1.923.310,00 euros
	Inversiones Reales.	1.923.310,00 euros
	Total Operaciones de Capital	
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	41.468.016,83 euros
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros.	0,00 euros
9	Pasivos financieros.	1.298.346,05 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.298.346,05 euros
	TOTAL GENERAL	42.766.362,88 euros

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se incluye el resumen de las plantillas de Personal del Ayuntamiento de San Javier y del Patronato Deportivo Municipal, aprobadas conjuntamente con el Presupuesto:

### Plantilla de personal del Ayuntamiento de San Javier para el ejercicio 2017

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
DENOMINACIÓN							
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL							
	1.1	Secretario/a.	1	0	0	A1	
	1.2	Interventor/a	1	1	0	A1	
	1.3	Tesorero/a	1	0	0	A1	
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL							
	2.1	SUBESCALA TÉCNICA					
	2.1.1	Técnico de Administración General	3	0	0	A1	
	2.1.2	Técnico Administrativo	0	1	1	A1	
	2.1.3	Técnico de Administración General	1	0	0	A2	
	2.2	SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
	2.2.1	Administrativo	15	1	0	C1	
	2.3	SUBESCALA AUXILIAR					
	2.3.1	Auxiliar	46	7	0	C2	
	2.4	SUBESCALA SUBALTERNA					
	2.4.1	Ordenanza	1	0	0	C2	
	2.4.2	Auxiliar Conserje	2	2	0	AP	
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL							
	3.1.A.	TÉCNICOS SUPERIORES					
	3.1.1	Técnico Administración Especial	4	0	1	A1	
	3.1.2	Técnico Superior Arquitecto	1	0	0	A1	
	3.1.3	Ingeniero	2	2	0	A1	
	3.1.4	Psicólogo	1	0	0	A1	
	3.1.5	Abogado	1	0	0	A1	
	3.1.B.	TÉCNICOS DE GRADO MEDIO					
	3.1.6	Arquitecto Técnico	2	0	1	A2	
	3.1.7	Ingeniero Técnico	1	1	1	A2	
	3.1.8	Técnico en Turismo	2	0	1	A2	



	3.1.9	Técnico en Archivos	1	0	0	A2
	3.1.10	Técnico Informático	1	0	0	A2
	3.1.11	Técnico Recursos Humanos	1	0	0	A2
	3.1.12	Técnico Prevención Riesgos Laborales	1	0	0	A2
	3.1.13	Técnico Agente de Desarrollo Local	1	0	0	A2
	3.1.14	Técnico de Educación	1	0	0	A2
	3.1.15	Técnico en Biblioteca	1	0	0	A2
	3.1.16	Técnico Medio	1	1	0	A2
	3.1.17	Educador Social	1	0	0	A2
	3.1.18	Trabajador Social	1	1	0	A2
	3.1.19	Técnico Administración Especial	3	1	0	A2
		3.1.C. TÉCNICOS AUXILIARES				
	3.1.20	Técnico Auxiliar de Informática	2	2	0	C1
	3.1.21	Técnico Auxiliar de Riesgos Laborales	1	0	0	C1
	3.1.22	Técnico Auxiliar	10	6	0	C1
	3.1.23	Técnico Auxiliar de Protección Civil	1	1	0	C1
	3.1.24	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	0	0	C1
	3.1.25	Técnico auxiliar urbanismo	1	1	0	C1
	3.1.26	Técnico Auxiliar de Empleo	2	1	0	C2
	3.1.27	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	1	0	C2
	3.1.28	Auxiliar S.A.C.	1	0	0	C2
	3.1.29	Técnico auxiliar urbanismo	1	0	0	C2
3.2		SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
		3.2.A. POLICÍAS LOCALES				
	3.2.1	Oficial	1	0	0	A2
	3.2.2	Sargento	2	0	1	A2
	3.2.3	Cabo	8	2	0	C1
	3.2.4	Guardia	61	1	0	C1
		3.2.B. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
	3.2.5	Animador Socio Cultural	0	1	1	C1
	3.2.8	Informador Juvenil	2	1	0	C2
	3.2.9	Auxiliar Bibliotecas	3	2	0	C2
	3.2.10	Auxiliar Locutor	2	0	0	C2
	3.2.12	Oficial inspector	3	0	0	C2
		3.2.C. PERSONAL DE OFICIOS				
	3.2.14	Encargado	4	1	0	C2
	3.2.15	Encargado servicios	1	0	0	C2
	3.2.16	Oficial	19	7	0	C2
	3.2.17	Oficial Conductor	2	1	0	C2
	3.2.18	Auxiliar de Servicios Públicos	2	1	0	C2
	3.2.19	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	4	0	0	C2
	3.2.21	Conductor maquinaria	1	1	0	C2
	3.2.22	Chófer	1	0	0	C2
	3.2.23	Conductor maquinaria	1	0	0	AP
	3.2.24	Ayudante	1	1	0	AP
	3.2.25	Conductor	4	1	0	AP
	3.2.26	Operario conductor	1	0	0	AP
	3.2.27	Operario	13	4	0	AP
	3.2.28	Conserje	11	5	0	AP



B) PERSONAL EVENTUAL							
DENOMINACIÓN				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
		1.	Secretaría	1	0	0	C2

C) PERSONAL LABORAL					
Grupo	DENOMINACIÓN		Número	Vacantes	Extinción
	C-1. De actividad permanente y dedicación completa				
	C-1.A. Personal Cometidos Especiales				
A1		Asesor Jurídico	1	1	0
A2		Trabajador Social	8	8	0
A2		Educador Social	3	3	0
A2		Técnico Deportivo	1	1	0
C1		Administrativo	1	0	0
C1		Traductor-Mediador	2	2	0
C1		Técnico Deportivo	4	0	0
C2		Auxiliar Recepcionista	2	2	1
C2		Operadores de Radio y Control	6	0	0
C2		Técnico Auxiliar de Protección Civil	4	4	0
C2		Auxiliar	3	1	0
C2		Auxiliar Bibliotecas	2	2	0
C2		Auxiliar Técnico Informática	1	1	0
C2		Auxiliar Información Turística	3	3	0
	C-1.B. Personal de Oficios				
C2		Oficial	7	5	0
C2		Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	11	8	0
C2		Limpiadora	2	2	0
C2		Operario	3	3	0
AP		Ayudante	5	1	0
AP		Conductor	1	0	0
AP		Conductor de maquinaria	2	2	0
AP		Operario	62	33	0
AP		Operario Conductor	2	1	0
AP		Conserje	1	0	0
AP		Limpiadora	40	21	0
	C-1.C. Personal de Cometidos Especiales				
A1		Profesor de Música (Técnico G/S )	24	24	1
C1		Profesor de Música (Técnico G/M )	1	1	0
C2		Agente Comunicación y Desarrollo	1	0	0
C2		Monitor	3	3	0
C2		Monitor deportivo	4	4	0
	C-2. De dedicación a tiempo parcial				
	C-1.C. Personal de Cometidos Especiales				
C2		Monitor deportivo	17	17	0
	C-2.A. Personal de Oficios				
C2		Oficial Técnico	1	1	1
AP		Conserje	2	1	0



### Resumen

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes
A) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	266	59
B) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL	1	0
C) PLAZAS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL	230	155
TOTALES	497	214

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1.990.

San Javier, 17 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1265 Aprobación del Plan General de Ordenación de Empleo Público del Ayuntamiento de San Javier.**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“... ”

**Primero.-** Aprobar el Plan General de Ordenación de Empleo Público del Ayuntamiento de San Javier, como consecuencia de la disolución del Patronato Deportivo Municipal.

**Segundo.-** Que se notifique este acuerdo a los interesados, y se comunique a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Negociado de Recursos Humanos y a los representantes de los empleados municipales, a los efectos oportunos.

...”

Y para que conste y surta los efectos oportunos de entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Empleo Público del Ayuntamiento de San Javier.

San Javier, 16 de febrero de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**1266 Anuncio de licitación del contrato de servicio de camión succionador con bomba de alta presión y cámara de inspección de tuberías para operaciones de mantenimiento del servicio municipal de aguas. (Expte. SE 19/16).**

**1.º- Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
- c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: contratacion@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: SE 19/16

**2.º- Objeto del contrato:**

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: "Servicio de camión succionador con bomba de alta presión y cámara de inspección de tuberías para las operaciones de mantenimiento del servicio municipal de aguas de Totana" (Expte. SE 19/16)".c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Duración: dos años, prorrogable

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, único criterio oferta económicamente más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: cláusula nº 10 del Pliego Administrativo ( PA)

**4.º- Valor estimado del contrato y Presupuesto de licitación:**

Cláusula n.º 7 del PA

**5.º- Garantías exigidas**

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe del valor estimado diez mil euros ( 10.000,00 €)

**6.º- Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 8 PA

**7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

**8.º- Apertura de ofertas:**

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente.

9.º- Gastos de publicidad:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Totana, 6 de febrero de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**1267 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de comedor (catering) en centro municipal de personas mayores y centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento de Totana. (Expte. SE 14/16).**

**1.º- Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: (SE 14/16)
- d) Dirección de Internet del perfil con contratante: [www.totana.es](http://www.totana.es)

**2.º- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de Servicios.
- b) Descripción: "Gestión del servicio de comedor (catering) en el centro municipal de personas mayores y los centros de día para personas mayores dependientes del Ayuntamiento de Totana".

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

**4.º- Presupuesto base de licitación:**

1.- En los Centros de Día para Personas Mayores Dependientes – SED y SEDA.

En el precio se incluirá Desayuno, Almuerzo y Merienda, presentando por separado cada uno de los Servicios.

El Precio unitario máximo, de los tres servicios será de cinco euros con cincuenta céntimos al día por menú, IVA incluido (5,50 = 5,29 + 0,21 (4% IVA))

SED ...20 máximos comensales admitidos al servicio

SEDA ....15 máximos comensales admitidos al servicio

TOTAL....35 comensales X 249 días x 5,50 = 47.932,50 €/año = 46.088,94 + 1.843,56 (4% IVA))

2.- En el Centro Municipal de Personas Mayores – Plaza Balsa Vieja.

El Servicio consistirá en el Almuerzo de Lunes a Sábado, excepto festivos.

El Precio unitario máximo, del Servicio será de cuatro euros con treinta céntimos al día por menú, IVA incluido ( 4,30 = 4,13 + 0,17 ( 4% IVA)

MAYORES, menús servidos....20 comensales

MAYORES, menús llevados....20 comensales

TOTAL.....40 comensales x 299 días x 4,30= 51.428,00 €/año= 49.394,80 + 2.033,20 (4% IVA)

En los precios se incluyen todos los costes directos, indirectos y adicionales, el I.V.A., tasas, licencias y los demás gastos necesarios para ejecutar la prestación, salvo que estén expresamente excluidos.

El sistema de determinación del precio, conforme a lo previsto en el artículo 302 del TRLCSP, se fija teniendo en cuenta los menús servidos por comensal y día, la retribución fijada tendrá por tanto carácter variable en función de la utilización del servicio.

**5. Formalización del contrato:**

a) Adjudicado por Junta de Gobierno, el 02.02.2017

b) Fecha de formalización del contrato: 09.02.2017

c) Adjudicatario: AMG Servicios Integrados, S.L.

d) Importe de adjudicación: El precio Menú/Día es:

- Centros de Día SED y SEDA, Desayuno, Almuerzo y Merienda por cinco euros con cincuenta céntimos, IVA incluido. (5,50 € = 5,29 + 0,21 (4% IVA)).

- Centro Municipal de Personas Mayores, Almuerzo por cuatro euros con treinta céntimos, IVA incluido. ( 4,30 € = 4,13 + 0,17 (4% IVA)).a percibir por el adjudicatario será de Precio Menú ( 3,60 € = 3,27 + 0,33 ( 10% IVA)).

e) Importe Garantía constituida: 9.548,87 euros

Totana, 9 de febrero de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **1268 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de comedor (catering) en los centros de día para personas con discapacidad intelectual "José Moya" y personas con enfermedad mental y dos Auxiliares de Comedor. (Expte. SE 18/16).**

**1.º- Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación
- c) Número de expediente: (SE 18/16)
- d) Dirección de Internet del perfil con contratante: [www.totana.es](http://www.totana.es)

**2.º- Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Contrato de Servicios.
- b) Descripción: "Gestión del servicio de comedor (catering) en los centros de día para personas con discapacidad intelectual "José Moya" y personas con enfermedad mental y dos auxiliares de comedor (Expte. SE 18/16)"

**3.º- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

**4.º- Presupuesto base de licitación:**

Catering= 66 personas x 20 días/mes = 1.320 menús/mes

1.320 menús x 4,90 €/menú= 6.468,00 € = 5.880,00 + 588,00 IVA

5.880,00 x 11 meses= 64.680,00 € (sin IVA)

64.680,00 x 2 años= 129.360,00 €/ total (sin IVA)

Personal Auxiliar Comedor

Respecto al personal Auxiliar del Comedor (2 personas) será como máximo de 900 €/mes = 865,38 + 34,62 (4% IVA)

865,38 x 11 meses = 9.519,18 € (sin IVA)

9.519,18 x 2 años = 19.038,36 €/total (sin IVA)

Total= Catering + Personal

Total= 129.360,00 + 19.038,36 = 148.398,36 €/ 2 años

El sistema de determinación del precio, conforme a lo previsto en el artículo 302 del TRLCSP, se fija teniendo en cuenta los menús servidos por comensal y día, la retribución fijada tendrá por tanto carácter variable en función de la utilización del servicio.

**5. Formalización del contrato:**

- a) Adjudicado por Junta de Gobierno, el 02.02.2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 09.02.2017
- c) Adjudicatario: AMG Servicios Integrados S.L.



d) Importe de adjudicación: El precio del servicio es del Comedor más Personal Auxiliar Comedor.

El Menú/Día del Servicio de Comedor es por cuatro euros con noventa céntimos (4,90 € = 4,45 + 0,45 (10% IVA)) y el precio mensual de los dos Auxiliares de Comedor es de novecientos euros (900 € = 865,38 + 34,62 (4% IVA))

e) Importe garantía constituida: 7.420 euros

Totana, 9 de febrero de 2017.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Electrimart, Sociedad Cooperativa

### **1269 Transformación de Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que en la Junta Universal de socios de la Cooperativa, celebrada el día 3 de enero de 2017 se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Transformación de la sociedad cooperativa en sociedad limitada.

Los socios acuerdan por unanimidad la transformación de la Cooperativa en Sociedad Limitada, previo cumplimiento de todas las prevenciones que las leyes establecen al respecto.

Se hace saber a los señores cooperativistas que de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 89 de la Ley de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, los socios tendrá derecho de separación en los términos establecidos en los mencionados artículos.

Se hace saber a los posibles acreedores de esta Cooperativa, pueden ejercer su derecho de oposición, en los términos previstos por la Legislación aplicable.

Puerto Lumbreras, 10 de enero de 2017.—El Administrador Único, Ginés David Martínez Vidal.